



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-35760643-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 29

VISTO el EX-2017-35760643- -APN-SDYME#ENACOM, y

CONSIDERANDO

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61118252-6), es licenciataria y titular del registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, otorgados por sendas resoluciones COMFER.

Que con posterioridad, la empresa SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61118252-6) solicitó el registro de Operador Móvil Virtual (OMV).

Que la Ley N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267, del 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de nuevos registros, para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios, y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3, del Artículo 4°, del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos, para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de recursos de numeración, y/o señalización la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo tramitarse dichos recursos de conformidad con la reglamentación vigente en la materia.

Que la Resolución N° 38 del 25 de abril de 2016 emanada del Ministerio de Comunicaciones aprobó como Anexo I el Reglamento de Operadores Móviles Virtuales (OMVs), por el cual se han fijado las pautas y condiciones para operar dicho servicio.

Que el Operador Móvil Virtual (OMV) deberá contar con la Licencia Única Argentina Digital y haberse registrado como tal, en concordancia con lo establecido en la mencionada Ley N° 27.078 y el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/2000 y modificatorios.

Que asimismo, el citado Reglamento aprobado por la Resolución N° 38/2016 ha indicado que el Operador Móvil Virtual (OMV) es el Licenciatario de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) que no tiene asignadas bandas de frecuencias, por lo que prestará su servicio a través de acuerdos celebrados con los Operadores Móviles de Red (OMR), que si poseen bandas de frecuencias asignadas y una red operativa para tal fin. Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa PMOVIL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70761582-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el registro del nuevo servicio a su nombre, y la extensión solicitada.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 29 de fecha 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese a la empresa SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61118252-6), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4., del Artículo 5°, del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, como Operador Móvil Virtual con infraestructura.

ARTÍCULO 2°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL

REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.